

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2023.

Jeraldine C
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	GALEANO'S EAGLE S.A.S
Demandada	Stefania Toro Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01076 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **GALEANO'S EAGLE S.A.S**, en contra de la señora **STEFANÍA TORO RESTREPO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Acreditará que la nota de endoso está adherida al pagaré físico o que consta en el reverso del documento.

De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo. Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

2) Acreditará la calidad de quienes realizaron los endosos a Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. con fecha del 12 de noviembre de 2020 y de GALEANO'S EAGLE S.A.S con fecha del 31 de mayo de 2021. (Art. 663 del Código de Comercio)

3) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

4) Informara la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

5) Aclarará en el acápite de competencia, la competencia territorial acorde a lo establecido en el Art.28 del Código General del Proceso.

11.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee6d0df19765d057b37ad2a0c48fbc19200e09b30f41c570bfc6304d6f6444**

Documento generado en 24/08/2023 12:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>